

*Hermanidad de la Entrada de Jesucristo en
Jerusalén y Nuestra Señora de la Entrega*

ESTATUTOS



El Puerto de Santa María

Parroquia del Carmen y San Marcos

Avda. de la Constitución, nº 2



ESTATUTOS DE LA

HERMANDAD DE

LA ENTRADA DE JESUCRISTO EN

JERUSALÉN

Y

NUESTRA SEÑORA DE LA ENTREGA

Adaptados a la Normativa en vigor de la Diócesis para HH. Y CC.

CAPITULO 1

NATURALEZA ECLESIAL Y JURIDICA DE LA HERMANDAD Y COFRADÍA

Artículo 1º Naturaleza

Esta Hermandad es una asociación pública de fieles, a través de la cual se busca promover el culto público a Dios Nuestro Señor y a la Santísima Virgen.

Esta Hermandad queda constituida en persona jurídica pública eclesial, en virtud del mismo decreto por el que el Obispo Diocesano la erigió, recibiendo así la misión en la medida en que la necesite para los fines que se propone alcanzar en nombre de la Iglesia y que se le confía mirando al bien público.

La Hermandad obtendrá el reconocimiento civil de su personalidad jurídica mediante su inscripción en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia o en aquel que, en lo sucesivo, pudieran disponer las leyes concordadas.

Artículo 2º Nombre de la Hermandad

El nombre de esta asociación pública de fieles es: “Hermandad de la Entrada de Jesucristo en Jerusalén y Nuestra Señora de la Entrega”.

Artículo 3º Fines de la Hermandad

1. El fin principal y específico de la Hermandad de la Entrada de Jesucristo en Jerusalén y Nuestra Señora de la Entrega, es la promoción del culto público a sus Sagrados Titulares y, por tanto, en nombre de la Iglesia, por las personas legítimamente designadas y mediante actos aprobados por la autoridad eclesiástica.
2. No obstante el punto anterior, la Hermandad posee unos fines propios que son los siguientes:
 - A. Fomentar una vida más perfecta en los hermanos.
 - B. Promover la doctrina cristiana.
 - C. Realizar actividades de apostolado.
 - D. Asumir iniciativas para la evangelización.
 - E. Promover obras de caridad y piedad.
 - F. Animar el orden temporal con espíritu cristiano.
 - G. Participar en todas las tareas Pastorales y Litúrgicas de la parroquia a la que pertenece.

Artículo 4º Sede canónica v domicilio social

1. La Hermandad radica canónicamente en la Iglesia Parroquial de Nuestra Señora del Carmen y San Marcos de El Puerto de Santa María, sita en Avda. de la Constitución nº 2, que pertenece a la Diócesis de Asidonia-Jerez.
2. Actualmente la Sede Social está ubicada en las instalaciones de la propia Iglesia parroquial.

Artículo 5º Signos distintivos

1. Esta Hermandad se representa por un escudo de forma circular y en el interior lleva dos palmas cruzadas coronadas por el símbolo mariano y alrededor del todo el siguiente texto: “Hermandad de la Entrada de Jesucristo en Jerusalén y Nuestra Señora de la Entrega”.
2. El escudo estará impreso en el sello de la Hermandad. Su uso será obligatorio en los certificados que se refieren al estado canónico de los hermanos, así como en las Actas y documentos que puedan tener valor jurídico, y en cuantas notificaciones fuesen necesarias.
3. Los miembros de la Hermandad usarán como distintivo una medalla que será descrita en el Reglamento de Régimen Interior.
4. La Hermandad se representará corporativamente por un Estandarte que será descrito y normalizado en el Reglamento de Régimen Interior. Dicho Estandarte deberá presidir todos los actos corporativos y religiosos solemnes.
5. En ningún caso el escudo o insignias oficiales pueden usarse con una finalidad distinta para las que han sido concebidos, al igual que en actos ajenos al espíritu cristiano.

CAPITULO 2

MIEMBROS DE LA HERMANDAD

Artículo 6º Quién puede ser Hermano

1. Cualquier bautizado, sin distinción de sexo, que no esté legítimamente impedido por el derecho. Por lo tanto, cada vez que aparezca en estos Estatutos la palabra hermano, se ha de entender tanto en sentido masculino como femenino.
2. A la Hermandad, aun siendo asociación pública de fieles, se podrán incorporar a clérigos, así como religiosos de ambos sexos a tenor del canon 307 Art. 3.

3. los menores de edad podrán ser inscritos como hermanos una vez bautizados, y desde su inscripción participarán de las gracias y beneficios espirituales concedidos a la Hermandad. La plenitud de los derechos, la adquirirán con su mayoría de edad, exhortándoles que, al llegar a esta edad, se preparen convenientemente para recibir el Sacramento de la Confirmación, si aún no lo hubieren recibido.
5. Estos Hermanos, podrán formar el grupo de Juventud Cofrade, dividiéndolo en dos secciones:
 - 1º. Sección Infantil: Integrada por todos aquellos Hermanos que no tengan cumplidos los catorce años.
 - 2º. Sección de Jóvenes: integrada por todos aquellos Hermanos que tengan cumplidos catorce años, hasta cumplir los dieciocho años, sin perjuicio de que pudieran seguir integrados en la participación de este grupo hasta los veintiún años.
6. Estas dos secciones podrán ser presididas:
 - 1º. Por un miembro de la Junta de Gobierno, el cual será responsable ante la misma de su marcha.
 - 2º. Por una comisión de responsables para cada sección, bajo la dirección y responsabilidad de un Delegado de la Junta de Gobierno.
7. Los fines que se pretenden conseguir con estas dos secciones y que deberán ser programados convenientemente, son:
 - 1º. Una formación cristiana mediante una catequesis progresiva y permanente.
 - 2º. La formación de cofrades responsables.
 - 3º. El desarrollo de actividades que ayuden a ocupar el tiempo libre, que promuevan y cultiven valores humanos, cristianos y cofrades.
 - 4º. Una perfecta coordinación con la Pastoral Juvenil Parroquial y Diocesana.

Artículo 7º. De la Admisión

1. La admisión se efectuará mediante solicitud facilitada por la Secretaría de la Hermandad. Dicha solicitud ha de ir avalada por dos Hermanos con una antigüedad dentro de la Hermandad de al menos dos años, y que sean mayores de edad, y a la que se acompañará Certificación de Bautismo del solicitante.

2. Los mayores de edad que hayan sido admitidos en la Hermandad serán recibidos canónicamente conforme a lo establecido en art. 8, y a la fórmula establecida en el apéndice tercero.

Artículo 8º Recepción canónica

1. La recepción canónica de los hermanos la hará el Secretario en presencia del Director Espiritual, figurando como testigo el Hermano Mayor. Es aconsejable que la misma se realice en uno de los actos solemnes que celebre la Hermandad.
2. El nuevo hermano hará, conforme al derecho universal y particular de la Iglesia, la Protestación de Fe y la promesa de cumplir los Estatutos de la Hermandad, así como las demás Ordenanzas de la Autoridad Eclesiástica competente, acuerdos de los Cabildos y reglamento de régimen interno de la misma.
3. En este acto solemne al nuevo Hermano se le impondrá la medalla de la Hermandad y recibirá un ejemplar impreso de estos Estatutos.

Artículo 9º Derechos de los Hermanos

1. Corresponde a los Hermanos y cofrades los siguientes derechos:
 - a) Participar en los actos de culto y piedad que celebre la Hermandad, conforme a estos Estatutos.
 - b) Tener voz y voto en los Cabildos Generales, siempre que hayan sido recibidos canónicamente, y tengan cumplidos los dieciocho años, y al menos, un año de antigüedad en la Hermandad.
 - c) Ser candidatos para desempeñar cargos en la Junta de Gobierno, cuando reúnan los requisitos exigidos para ello.
 - d) Recibir la formación religiosa y espiritual correspondiente a los fines de la Hermandad.
 - e) Recibir de la Hermandad la ayuda que precise, de acuerdo con las posibilidades de ésta.
 - f) Participar en todas las actividades generales que promueva la Hermandad.
 - g) Hacer uso de las instalaciones y servicios de la Hermandad, y solo para asuntos de la Hermandad, de acuerdo con las normas establecidas en el Reglamento de Régimen Interno.

- h) Solicitar al Hermano Mayor la convocatoria de un Cabildo General Extraordinario, según lo establecido en estos Estatutos.
- i) La aplicación de los sufragios correspondientes tras su fallecimiento.
- j) Solicitar la baja en la Hermandad.

Artículo 10º Deberes de los Hermanos

1. Se incluye entre los principales deberes de los Hermanos:
 - a) Participar activamente en la consecución de los fines de la Hermandad.
 - b) Participar en los cultos que celebre la Hermandad en honor de sus titulares.
 - c) Asistir a las reuniones de los Cabildos Generales.
 - d) Participar habitualmente en las actividades que promueva la Hermandad, muy especialmente si son de carácter formativo, caritativo o apostólico.
 - e) Aceptar los cargos para los que sean elegidos, siempre que no haya una causa justa por la que queden eximidos.
 - f) Conocer adecuadamente el espíritu y contenido de estos Estatutos.
 - g) Aceptar y cumplir las decisiones válidas adoptadas por el Cabildo General y por la Junta de Gobierno.
 - h) Secundar y defender las directrices emanadas de la Autoridad Eclesiástica competente.
 - i) Satisfacer las cuotas correspondientes.

CAPITULO 3

ORGANOS DE GOBIERNO DE LA HERMANDAD

Artículo 11 Norma General

1. Los órganos de gobierno de la Hermandad son el Cabildo General de Hermanos y la Junta de Gobierno.
2. El Cabildo General de Hermanos es el órgano superior de gobierno de la Hermandad, y está constituido por todos los Hermanos de pleno derecho de la misma.

3. El Cabildo de Oficiales es la Junta de Gobierno reunida como órgano colegiado ejecutivo y deliberante, conforme a sus facultades.
4. Los cargos administrativos como el Mayordomo, Secretario y Tesorero, forman parte de la mesa de presidencia junto al Hermano Mayor y Tte. Hno. Mayor, no pudiendo ostentar la Presidencia de los Cabildos.

Artículo 12. Cabildos Generales Ordinarios y Extraordinarios

El Cabildo General de Hermanos, por razón de la materia sobre la que delibera y por el tiempo en que se ha de celebrar, puede ser de dos clases: Ordinario y Extraordinario.

Artículo 13 Cabildos Generales Ordinarios

1. Los Cabildos Generales a celebrar por la Hermandad son los que siguen:
 - a. Cabildo General Ordinario de Apertura de Curso, que se celebrará en los meses de Septiembre a Octubre, en el que se deberá aprobar el programa de actividades, proyectos de la Hermandad y planificación de los Cultos Ordinarios y Extraordinarios, así como aprobar el presupuesto para el Curso que se inicia.
 - b. Cabildo General Ordinario de Cuaresma Informativo sobre la Salida Procesional que, habrá de llevarse a cabo una vez se haya realizado por el Consejo Local de HH y CC el Cabildo de Toma de Hora.
 - c. Cabildo General Ordinario de Cuentas y Cierre de Curso, que se celebrará en tomo al mes de Junio. En él se debatirán y aprobarán las cuentas del año y la liquidación del presupuesto del año que finaliza, así como la evaluación del curso transcurrido.
 - I. Si las cuentas fuesen aprobadas por el Cabildo, el Hermano Mayor comunicará a todos los reunidos que las cuentas quedan aprobadas y depositadas en la Secretaría de la Hermandad, junto con sus comprobantes, durante quince días a disposición del Hermano que desee examinarlas.
 - I. Si las cuentas no fuesen aprobadas, el Cabildo designará en el acto una comisión compuesta por tres Hermanos que no sean miembros de la Junta de Gobierno. Estos, durante el plazo improrrogable de diez días, emitirán informe sobre las mismas. Cuando esto suceda, el Cabildo será suspendido y reanudado 15 días después. Si, tras la celebración de este Cabildo, las cuentas tampoco fuesen aprobadas, se remitirán al Ordinario del lugar, quien proveerá al respecto.

- I. Una vez aprobadas las cuentas por el Cabildo, se presentarán por duplicado a la Delegación Diocesana de HH y CC.
2. Los Cabildos Generales Ordinarios estarán presididos por el Director Espiritual junto con el Hermano Mayor, asistido por el Secretario y demás miembros de la Junta de Gobierno.

A. Convocatoria

1. La convocatoria de citación a los Cabildos Generales Ordinarios la decidirá la Junta de Gobierno y la hará el Secretario por orden del Hermano Mayor, mediante comunicación escrita a cada uno de los Hermanos, al menos con diez días de anticipación, haciendo constar el orden del día, el lugar, la fecha de la celebración y la hora prevista para la primera y segunda convocatoria, debiendo existir un periodo de treinta minutos entre ambas convocatorias.
2. Si la Junta de Gobierno lo estima conveniente, la convocatoria a estos Cabildos Generales Ordinarios se podrá hacer además, y salvando el párrafo anterior, mediante el envío de nota de prensa a los medios de comunicación de mayor difusión en la localidad, consignando en ella el orden del día, siempre que no haya materias reservadas.
3. El orden del día debe incluir: la lectura y aprobación del Acta anterior, los asuntos a tratar, y por último, siempre deberá figurar el capítulo de ruegos y preguntas, para que los Hermanos puedan manifestar sus criterios y deseos a la Junta de Gobierno y al Cabildo General.

B. Quórum

1. Para que los Cabildos Generales Ordinarios puedan celebrarse se requiere:
 - a) En primera convocatoria: la asistencia como mínimo de la mitad más uno de los miembros de la Junta de Gobierno y el diez por ciento de los Hermanos con derecho a voto.
 - b) En segunda convocatoria: debe ser al menos media hora más tarde que la primera, se podrá celebrar el Cabildo cuando el número de asistentes que no forman parte de la Junta de Gobierno sea, como mínimo, el doble que el número de Hermanos miembros de la Junta de Gobierno.

C. Decisiones.

1. El Hermano Mayor dirigirá y moderará las intervenciones y concederá la palabra a quien la solicite, por el orden que le corresponda. Cuando las opiniones sean discrepantes u opuestas, se procederá a una votación, que podrá ser secreta, resolviendo, en primera votación, la mayoría absoluta.

2. Si no resultase la mayoría absoluta, se procederá a una segunda votación, resolviendo la mayoría relativa. Si en esta votación hubiese empate, decidirá el voto de calidad del Hermano Mayor.
3. De las deliberaciones de los Cabildos, el Secretario levantará acta en los libros correspondientes, que deberá ser leída y aprobada, si procede, en el Cabildo siguiente de igual clase que se celebre.
4. El Hermano Mayor, por propia iniciativa o indicación del Director Espiritual, deberá suspender un Cabildo en su totalidad o una sección de dicho Cabildo, o expulsar del mismo a los Hermanos que correspondiera, si, después de una primera advertencia, persistieran éstos en algún incumplimiento de normas estatutarias, se produjere desorden, se perturbara gravemente el clima de fraternidad y respeto, o se pretendieran tomar acuerdos en materias no incluidas en el orden del día.

Artículo 14 Cabildos Generales Extraordinarios

1. Los Cabildos Generales Extraordinarios, exceptuando el Cabildo General Extraordinario de Elección a nueva Junta de Gobierno, se celebrará cuando exista causa Justa ajuicio del Hermano Mayor, o por acuerdo de la Junta de Gobierno reunida en Cabildo de Oficiales, o bien lo soliciten al menos el veinte de los Hermanos con derecho a voto, según censo vigente.
2. Si la petición procede de los Hermanos, deberá hacerse por escrito en solicitud dirigida al Hermano Mayor, haciendo constar el asunto o asuntos a tratar y dichos asuntos no pueden ser demorados hasta el siguiente Cabildo General Ordinario. La petición deberá estar firmada por todos los solicitantes.
3. Hecha la solicitud en la forma descrita, el Hermano Mayor deberá convocar el Cabildo Extraordinario en el plazo de treinta días.
4. La presidencia debe corresponder al Director Espiritual o a su legítimo delegado.

A. Requisitos para su celebración válida

Para que el Cabildo General Extraordinario pueda celebrarse válidamente, se han de cumplir los siguientes requisitos:

- 1º. Comunicación de la convocatoria del Cabildo a la Delegación Diocesana de HH y CC, y al Consejo Local de HH y CC, haciendo constar el orden del día.
- 2º. En, el caso de que el Cabildo se celebre por petición de los hermanos, deberán asistir todos los firmantes de la petición, no siendo válido el Cabildo por ausencia de algunos de los solicitantes, salvo causa justa ajuicio del Hermano Mayor.

- 3°. Si el Cabildo es a petición de la Junta de Gobierno, para la validez de su celebración el quórum necesario será al menos del diez por ciento del censo de la Hermandad, y la asistencia al menos de cinco miembros de la Junta de Gobierno, además del Hermano Mayor.
- 4°. La convocatoria se hará en un día y hora que, a juicio de la Junta de Gobierno, permita la asistencia del mayor numero de Hermanos.
- 5°. En este Cabildo no podrá tratarse ningún otro asunto que no sea el que motiva la convocatoria, ni habrá ruegos y preguntas, ni lectura del acta anterior.
- 6°. Para la validez de la votación, será necesaria la mayoría absoluta, y en segunda votación, la relativa. En caso de empate dirimirá el voto de calidad del Hermano Mayor.
- 7°. La convocatoria para estos Cabildos las hará el Hermano Mayor por medio del Secretario.

Artículo 15 Cabildo General Extraordinario de elecciones

A. Norma General

1. Es la reunión de todos los hermanos con derecho a voto que se celebrará cada vez que finaliza el período de mandato de la Junta de Gobierno, con el fin de renovar la misma. El período de cada mandato será de cuatro años.
2. La renovación de la Junta de Gobierno será por el sistema de elección directa del Hermano. El Hermano Mayor y los demás miembros de la Junta de Gobierno podrán, inicialmente, ser reelegidos para dos mandatos consecutivos en el mismo cargo.
3. Cuando lo considere oportuno el Cabildo General de Hermanos, tanto el Hermano Mayor como los restantes miembros de la Junta de Gobierno podrán ser nuevamente reelegidos a la conclusión del segundo mandato, previa autorización del Ordinario del Lugar.
4. Tienen derecho a votar los Hermanos que, en el día señalado para la elección, hayan cumplido los dieciocho años de edad y tengan, al menos, un año de antigüedad en la Hermandad, se hallen al corriente en las cuotas y derramas de la Hermandad y hayan realizado la recepción canónica.
5. La Junta de Gobierno está particularmente obligada a velar por el cumplimiento de todas las disposiciones referentes a las elecciones, y muy especialmente porque los candidatos y electores reúnan las condiciones y cualidades exigidas estos Estatutos.

B. Procedimiento electoral

1. Cuatro meses antes de concluir el periodo de mandato de la Junta de Gobierno, el censo electoral deberá haber sido aprobado por la Delegación Diocesana de HH y CC. El Secretario de la Hermandad, de acuerdo con la decisión tomada por la Junta de Gobierno, mediante escrito, comunicará a la Delegación Diocesana de HH y CC la relación nominal de Hermanos integrantes del censo electoral, la presentación de candidaturas y la celebración de las Elecciones, para que ésta haga las observaciones pertinentes.

I. El Censo

Desde el momento de la aprobación del censo electoral, el Secretario, por carta u otros servicios de comunicación que aseguren la correcta recepción, notificará a cada Hermano con derecho a voto sus datos personales recogidos en el censo así como la apertura del tiempo de dos meses, durante el cual dicho Secretario se pondrá al servicio de los Hermanos, en horarios a determinar por la Hermandad, a fin de que éstos puedan consultar personalmente su inscripción en el censo electoral y presentar las correspondientes reclamaciones o rectificaciones.

En el censo electoral deberá constar el nombre y apellidos de los Hermanos electores, fecha de nacimiento y fecha de alta en la Hermandad. En dicho censo electoral se incluirán los Hermanos que cumplan los requisitos establecidos. Todos los datos referidos a los Hermanos quedarán en la prudente reserva y custodia del Secretario de la Hermandad.

II. Presentación de candidatos

Transcurrido el período de dos meses para la revisión personal de los datos personales de los Hermanos integrantes del censo electoral, se abrirá otro período de un mes para la presentación de candidatos y la comprobación de las rectificaciones que se pudieran haber reclamado.

La inscripción de los candidatos se hará en la Secretaría de la Hermandad, estando obligado el Secretario a expedir una certificación que le acredite que se ha presentado como candidato.

III. Requisitos para ser Candidato

Para ser candidato a miembro de la Junta de Gobierno, además de ser católico practicante, con reconocida vida cristiana personal, familiar y social, fiel cumplidor de los fines de la Hermandad, y haber realizado los cursos de formación requeridos será necesario reunir los siguientes requisitos:

- 1°. Tener más de dieciocho años de edad y ostentar una antigüedad mínima en la Hermandad de tres años ininterrumpidos.
- 2°. Que su residencia le permita atender las obligaciones del cargo para el que se presenta.

3°. Presentar junto con su candidatura, si es de estado soltero, Fe de Bautismo y Certificado Literal del Registro Civil y, si es de estado casado, sendas partidas de matrimonio canónico y civil.

4°. No ejercer cargos directivos en otra Hermandad o Cofradía.

5°. No desempeñar cargo de dirección en partido político, o de autoridad civil ejecutiva nacional, autonómica, provincial o municipal.

6°. No haber presentado dimisión o renuncia de la Junta de Gobierno de esta u otra Hermandad dentro de los cinco años previos a la fecha de las elecciones en la Hermandad.

Para ser Hermano Mayor o Teniente Hermano Mayor, además de los requisitos anteriores, se le exige tener más de veinticinco años de edad y una antigüedad mínima en la Hermandad de cinco años ininterrumpidos.

IV. Falta de candidatos

En caso de no presentarse candidatos suficientes en los plazos establecidos, la Junta de Gobierno elevará consulta al Ordinario del lugar para que determine cómo proceder.

V. Aprobación del censo y de Candidatos

La Junta de Gobierno, una vez concluidos los anteriores procesos, el plazo de siete días, se reunirá para aprobar el censo de Hermanos definitivo que incluirá el anexo de rectificaciones, las candidaturas presentadas y certificar la idoneidad de los candidatos. Si algún candidato no cumple los requisitos exigidos en las Normas Diocesanas, la Junta de Gobierno se lo comunicará, concediéndole un plazo de siete días para efectuar alegaciones.

Recibidas las mismas, la Junta de Gobierno resolverá en cinco días advirtiéndole del derecho de recurso ante la Autoridad Eclesiástica.

Posteriormente, la Junta de Gobierno enviará por duplicado el anexo de rectificaciones y las candidaturas a la Delegación Diocesana de HH y CC.

No podrán ejercer su derecho al voto aquellos Hermanos que, transcurridos los plazos señalados, no aparezcan en el censo de votantes, o bien, en el anexo de rectificaciones. De igual modo, no podrán presentarse como candidatos aquellos Hermanos que, razonablemente, no han sido considerados idóneos por la Junta de Gobierno conforme a lo establecido en este artículo.

VI. Visto Bueno al censo y candidaturas

Acabados los plazos y una vez que los documentos estén en la Delegación Diocesana de HH y CC, ésta los transmitirá al Ordinario del lugar, quien a su vez, solicitará necesariamente un informe del Director Espiritual sobre la idoneidad de cada candidato, que le será enviado en sobre cerrado, quedando a salvo la

posibilidad de pedir otros informes al Párroco de la Sede canónica de la Hermandad, a aquel del domicilio o cuasidomicilio del candidato, y a otras personas de buena fama y probada prudencia. El Ordinario del lugar dará o negará su beneplácito a los candidatos a la luz de los informes recibidos, comunicándolo a la Delegación Diocesana de HH y CC. Si nada obsta al procedimiento seguido, dicha Delegación transmitirá el Visto Bueno al anexo de rectificaciones y a las candidaturas presentadas. En caso de que algunos de los candidatos no cumplan los requisitos establecidos se denegará su candidatura, quedando el derecho de recurso al Ordinario del Lugar.

VII. Convocatoria

Recibido el Visto Bueno de la Delegación Diocesana de HH y CC, el Secretario de la Hermandad, quince días antes de la celebración del Cabildo General Extraordinario de Elecciones, convocará, mediante cédula personal, a todos los Hermanos con derecho a voz y voto. En dicha convocatoria, el Secretario se encargará personalmente de transmitir por carta a los Hermanos del censo el listado de todos los candidatos que se presenten, así como la fecha, horario y lugar en que se celebrará el cabildo de elecciones.

VIII. Mesa electoral

La mesa electoral estará presidida por el Director Espiritual o bien por un representante de la Autoridad Eclesiástica legítimamente delegado y por tres miembros de la Hermandad presentes en el Cabildo que no sean candidatos, actuando uno de ellos como Secretario.

IX. La votación

La mesa electoral se reunirá media hora antes de la convocatoria y constatará que están dispuestos todos los elementos necesarios para la elección.

La votación se efectuará por el sistema de Votación abierta. Llegada la hora indicada en la convocatoria, la mesa estará abierta para las votaciones por un periodo de cuatro horas, durante el cual podrán ejercer su derecho a voto todos los hermanos que lo tuvieren. La mesa electoral llevará cuenta detallada del número de votantes que ejercen su derecho, y de todos los acontecimientos que tengan lugar. Si en esta votación el número de votantes no alcanzase el 25% del censo electoral, la votación será nula y se realizará una nueva convocatoria dentro del plazo de quince días. Si en esta convocatoria no votase al menos el 15% del censo, la votación será nula y la Junta de Gobierno notificará lo sucedido al Ordinario del Lugar para que determine como proceder.

X. Voto por carta

Los Hermanos con derecho a voto que por enfermedad se viesen imposibilitados a asistir al Cabildo General Extraordinario de Elecciones podrán ejercitar su derecho al voto por carta, no así los ausentes por otros motivos. Lo harán en sobre cerrado dirigido al Secretario de la Hermandad con una antelación, al menos de veinticuatro horas de la celebración de las elecciones, incluyendo, además de la

papeleta de votación, la fotocopia del Documento Nacional de Identidad y el Certificado Médico Oficial, que acredite su estado de enfermedad.

Antes de iniciarse el escrutinio, se incluirán los votos recibidos por carta, contabilizándose su resultado junto con los demás votos.

XI. Escrutinio

Finalizada la votación, la Presidencia de la Mesa Electoral, conjuntamente con dos escrutadores, realizará el escrutinio público de todos los votos emitidos, incluidos los nulos y los recibidos por carta. De todo ello, y de todo lo ocurrido, el Secretario de la Mesa Electoral y los dos escrutadores levantarán acta con el Visto Bueno del Director Espiritual o representante de la Autoridad Eclesiástica.

La votación será nula si:

1. El número de votos es superior al de votantes, debiendo repetirse el cabildo de elecciones en modo absoluto, después de informar a la Delegación Diocesana de HH y CC.
2. El número de votantes es inferior al 15% del censo electoral.
3. Ningún candidato alcanza la mayoría absoluta de los votos emitidos.

En caso de ser nula votación a tenor de los puntos 1º y 2º anteriores, se deberá repetir el Cabildo de Elecciones en modo absoluto, después de informa a la Delegación Diocesana de HH y CC, que deberá dar su aprobación y modo de proceder para el mismo, con una separación entre ambos de al menos quince días.

En caso de nulidad de la votación, por el motivo indicado en el punto 3º, se cursará una segunda convocatoria, transcurridos al menos quince días, en la que bastará la mayoría relativa de los votos emitidos, incluidos los nulos y los depositados en blanco, para la validez de la elección. En caso de producirse empate de votos entre dos o más candidaturas en esta segunda convocatoria, quedará elegida la del Hermano Mayor que tenga más antigüedad en la Hermandad y en caso de tener la misma antigüedad, la del Hermano de mayor edad.

XII. Confirmación de la elección

El Secretario de la Hermandad, en el plazo de ocho días, remitirá por duplicado el acta de la elección a la Delegación Diocesana de HH y CC.

En este caso, se le concede al Hermano Mayor electo un plazo de quince días para la designación de los miembros de la Junta de Gobierno, que han de ser elegidos entre los que figuren en la lista de candidatos aprobados, y que reúnan los requisitos contenidos en estos Estatutos.

Designados los miembros de la Junta de Gobierno por el Hermano Mayor electo, el Secretario enviará por duplicado los miembros que compondrán la nueva Junta

de Gobierno a la Delegación Diocesana de HH y CC, solicitando al Ordinario del lugar la confirmación de los elegidos.

El Hermano Mayor saliente en funciones, en el plazo máximo de 15 días, convocará el Cabildo de Toma de Posesión para que los elegidos puedan cumplir sus cargos con pleno derecho.

Hasta que no se celebre el Cabildo de Toma de Posesión, los miembros de la Junta de Gobierno saliente continuarán en sus cargos.

Una vez que haya tenido lugar la Toma de Posesión de la nueva Junta de Gobierno, el Secretario de la Hermandad comunicará a la Delegación Diocesana de HH y CC, la composición de la nueva Junta de Gobierno para su publicación en el Boletín Oficial Diocesano. La comunicará también al respectivo Consejo de HH y CC, a los efectos oportunos.

Artículo 16 La Junta de Gobierno

A. Norma General

1. La Junta de Gobierno estará constituida por un Hermano Mayor, un Teniente Hermano Mayor, un Mayordomo, un Secretario, un Tesorero, y un número de Hermanos Vocales que no será inferior a cuatro, ni superior a diez.
2. La Junta de Gobierno podrá nombrar miembros auxiliares o comisiones de Hermanos, que colaborarán responsablemente en las tareas de la Hermandad, en funciones concretas y transitorias. La Junta de Gobierno podrá citarlos a reuniones concretas y a los Cabildos de Oficiales, teniendo voz pero no voto.

B. Los Cabildos de Oficiales

1. La Junta de Gobierno es el órgano colegiado ejecutivo y deliberante de la Hermandad, y se reunirá cuando la convoque el Hermano Mayor.
2. Los Cabildos de Oficiales pueden tener carácter Ordinario y Extraordinario:
 - a) Tienen carácter Ordinario los Cabildos de Oficiales que se celebren con periodicidad, pudiendo dejar de convocarse durante la estación estival.
 - b) Cualquier otro Cabildo de Oficiales que se convoque para adoptar alguna cuestión que no pueda esperar al próximo Cabildo Ordinario de Oficiales tendrá carácter Extraordinario.
 - c) El Hermano Mayor convocará también Junta Extraordinaria de Gobierno cuando se lo soliciten, al menos, la mitad más uno de los componentes de la Junta de Gobierno por medio de escrito razonado, en el que se hará constar los asuntos que deben incluirse en el orden del día.

I. FACULTADES

La Junta de Gobierno, reunida en Cabildo de Oficiales, tiene las siguientes facultades:

- 1º. Velar por el fiel cumplimiento de estos Estatutos, del Reglamento de Régimen interno y de los acuerdos tomados en los Cabildos, así como de las disposiciones de las Normas Diocesanas.*
- 2º. Cumplir los fines de la Hermandad.*
- 3º. Administrar los bienes conforme al derecho de la Iglesia, cuidando de la custodia y conservación de todos los objetos y documentos pertenecientes a la Hermandad y Cofradía.*
- 4º. Confeccionar el balance de cuentas y los presupuestos que han de someterse a la aprobación del Cabildo General.*
- 5º. Convocar los Cabildos Generales.*
- 6º. Responder solidariamente de su gestión ante el Cabildo General, estando sometida a las interpelaciones y preguntas que se le formulen en los mismos.*
- 7º. Estudiar todas las sugerencias, asuntos e iniciativas que surjan en el seno de la misma Junta de Gobierno y, en general, todo asunto que haya sido propuesto por algunos de los hermanos y que de alguna manera tenga trascendencia para la Hermandad, con el fin de adoptar la resolución que sea procedente.*
- 8º. Nombrar a las camareras y a los capataces de los pasos, y miembros auxiliares o comisiones de hermanos.*
- 9º. Adquirir, conservar, administrar y enajenar, previa aprobación del Cabildo General de hermanos, y de acuerdo con lo establecido en el derecho de la Iglesia.*
- 10º. Administrar a tenor del derecho eclesial las limosnas y donativos especiales que reciba la Hermandad, y sean aceptados por ella, velando para que se cumpla la voluntad de los donantes. No toda donación deberá ser aceptada por la Hermandad.*
- 11º. Además de las facultades expuestas, tiene todas aquellas enunciadas en estos Estatutos, las que le sean concedidas por la Autoridad Eclesiástica competente y aquellas concedidas por el Cabildo General de hermanos.*

II. CONVOCATORIA

La convocatoria a estas Juntas la hará el Hermano Mayor, por medio del Secretario, de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos.

III. QUORUM

En primera convocatoria, podrá celebrarse reunión de la Junta de Gobierno siempre que concurran, al menos, la mitad más uno de sus componentes, incluidos el Hermano Mayor y el Secretario.

En segunda convocatoria, que tendrá lugar sin más requisitos que la espera de treinta minutos, podrá reunirse la Junta de Gobierno si concurren, al menos, un tercio de sus miembros. Dicha Junta será presidida por el Hermano Mayor y en su defecto por el Teniente de Hermano Mayor, habilitándose como Actuario a alguno de los presentes, si preciso fuera.

IV. DECISIONES

En primera votación, la Junta de Gobierno adoptará sus acuerdos por mayoría relativa.

En caso de empate decidirá el voto de calidad del Hermano Mayor, o del Teniente Hermano Mayor, en el caso de que fuera este quien presidiera la Junta.

C. Vacantes

A. Las vacantes de la Junta de Gobierno se pueden producir por las siguientes causas:

- 1º. Por fallecimiento o cese.
- 2º. Por renuncia presentada por escrito al Hermano Mayor o a la Junta de Gobierno. Dicha renuncia debe ser conocida por el Consejo Local de HH y CC y la Delegación Diocesana de HH y CC, antes de su aceptación definitiva por el Ordinario del Lugar.
- 3º. Por cambio de residencia a otra población que no le permita el desempeño del cargo para el que fue elegido, ni asistencia a los Cabildos.
- 4º. Por imposibilidad de ejercer el cargo.
- 5º. Por no haber tomado posesión del cargo para el que fue designado, sin causa justificada, en el plazo de un mes, desde la Toma de Posesión de la Junta de Gobierno.
- 6º. Por tres faltas consecutivas injustificadas a reunión de la Junta de Gobierno.
- 7º. Por negligencia en el desempeño de sus funciones, en el cargo para el que fue elegido.
- 8º. Por encontrarse incurso en algunos de los supuestos reflejados en el Artículo 26 de estos Estatutos.

D. Para cubrir las vacantes que se produzcan en la Junta de Gobierno, se procederá del modo siguiente:

- 1°. En caso de que quede vacante el cargo de Hermano Mayor, ocupará su puesto de forma interina el Teniente de Hermano Mayor, por el plazo de cuatro meses, debiendo, en dicho período convocar Cabildo Extraordinario de El ausencias, u otras circunstancias suficientemente comprobadas, de algunos de los miembros de la Junta de Gobierno se actuará como sigue:
- 2°. El Hermano Mayor, oído el parecer de la Junta de Gobierno, nombrará a la persona que, reuniendo las condiciones exigidas y que fue aprobada como candidato, pueda ocupar la vacante producida.
- 3°. Lo adoptado según la situación correspondiente se comunicará a la Delegación Diocesana de HH y CC, solicitando la confirmación del Ordinario del Lugar.
- 4°. El período que reste de mandato a la Junta de Gobierno no le computará al sustituto a efectos de sucesivas elecciones.

CAPITULO 4

LOS CARGOS DE LA HERMANDAD Y SUS FUNCIONES

Artículo 17 Hermano Mayor

Corresponde al Hermano Mayor las siguientes funciones:

- 1°. Ocupar la presidencia de la Hermandad, cuya dirección y representación le corresponde conforme a Derecho, tanto canónico como civil.
- 2°. Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, el Reglamento de Régimen Interior y las Normas Diocesanas y los demás acuerdos vigentes de la Hermandad.
- 3°. Dirigir la acción de la Junta de Gobierno.
- 4°. Coordinar las funciones de los demás miembros de la Junta de Gobierno, sin perjuicio de la competencia y responsabilidad de éstos en su gestión.
- 5°. Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones que celebre la Junta de Gobierno, así como convocar a Cabildo General, cuando concurran las circunstancias que determinen estos Estatutos.
- 6°. Dirigir la correspondencia y autorizar los pagos que tenga que hacer el Tesorero, firmando los documentos precisos.
- 7°. Realizar personalmente y con máxima caridad la corrección fraterna a los Hermanos que podrían ser sancionados.

- 8°. Contraer compromisos en nombre de la Hermandad en una cuantía no superior a mil euros, en conceptos excepcionales, no especificados en el presupuesto general, precisando autorización expresa del Cabildo General para una cantidad superior, actualizándose con el IPC anual, y siempre actuando en conformidad con el derecho de la Iglesia respecto a la administración de bienes.
- 9°. Usar el voto de calidad en cuantas ocasiones se produzcan empates, excepto en el Cabildo General Extraordinario de Elecciones.
- 10°. Ser miembro de hecho, a partir de su elección, del Consejo de Pastoral Parroquial en donde radica la Hermandad.
- 11°. Será el portavoz responsable en relación con los medios de comunicación de todo tipo, debiendo nombrar un sustituto cuando no pueda ejercer esta tarea.
- 12°. Será responsable de la Hermandad ante el Obispo diocesano.
- 13°. Será responsable ante el Cabildo General.
- 14°. Promoverá y potenciará la formación doctrinal y espiritual de los Hermanos, de acuerdo con el Director Espiritual.
- 15°. Asistir a los Plenos de Hermanos Mayores y a los actos convocados por estos.
- 16°. Asumir las competencias que le pudiera otorgar el Cabildo General y, a su vez, delegarlas, lo mismo que las suyas propias, en el Teniente de Hermano Mayor o cualquier otro miembro de la Junta de Gobierno, siempre por escrito e indicando cuáles, en qué condiciones y por cuánto tiempo.
- 17°. Podrá suspender cualquier cabildo, total o parcialmente, o expulsar a algún miembro del mismo.
- 18°. Todas aquellas otras que se puedan derivar de estos Estatutos o de las Normas Diocesanas.

Artículo 18 Teniente Hermano Mayor

Son funciones del Teniente Hermano, las siguientes:

- 1°. Suplir al Hermano Mayor en todas sus funciones en obligada ausencia de éste, gozando en tal caso de los mismos derechos, deberes y prerrogativas que el Hermano Mayor, y siempre actuando y decidiendo en unidad de voluntad e intención con él.
- 2°. En caso de quedar vacante el cargo del Hermano Mayor ocupará su puesto de modo interino por el plazo de cuatro meses, debiendo, en estos cuatro meses de su interinidad, convocar el Cabildo General Extraordinario de Elecciones.

- 3º. Formará con el Hermano Mayor la presidencia de Cabildos en unión con el Director Espiritual.
- 4º. Cualquier otra derivada de estos Estatutos, o encomendada bien por el Hermano Mayor, bien por cualquiera de los órganos colegiados de gobierno.

Artículo 19 Mayordomo

Son funciones del Mayordomo, las siguientes:

- 1º. Ser responsable y custodio de todos los bienes y enseres de la Hermandad.
- 2º. Mantener todo en perfecto estado de uso, realizará las contrataciones que le sean autorizadas por el Hermano Mayor o Junta de Gobierno, y dispondrá, en su caso, la organización de los Cultos y Procesión, de acuerdo con el derecho particular de la Iglesia.
- 3º. Realizar la programación de la Junta de Gobierno en estrecha unión con el Párroco o el Rector de la Iglesia donde tiene su Sede canónica la Hermandad.
- 4º. Colaborar con el Tesorero en la elaboración de la memoria económica y del balance anual, para posibilitar su examen por la Junta de Gobierno, antes de la presentación de los mismos al Cabildo General Ordinario de Cuentas.
- 5º. Intervenir directamente en lo referente a la papeleta de sitio para la salida Procesional.
- 6º. Cooperar con el Secretario para actualizar anualmente el inventario de bienes y enseres de la Hermandad, debiendo, al terminar cada legislatura, cotejar dicho inventario con el Mayordomo entrante.
- 7º. Cualquier otra derivada de estos Estatutos, o encomendada bien por el Hermano Mayor, bien por cualquiera de los órganos colegiados de gobierno.

Artículo 20 Secretario

Al secretario de la Hermandad, que lo será también de todos los órganos colegiados, competen las siguientes funciones:

- 1º. Levantar acta de las reuniones de los órganos de gobierno de la Hermandad, en donde figuren los temas tratados y los acuerdos tomados.
- 2º. Tener bajo su custodia todos los documentos que reciba al tomar posesión de su cargo, la correspondencia oficial, el archivo, los ficheros y el sello de la Hermandad, teniendo terminantemente prohibido sacar cualquier documento de la casa de Hermandad, sin previo permiso de la Junta de Gobierno o del Hermano Mayor.

- 3°. Llevar al día los libros de actas y de Hermanos, así como el Inventario de los bienes de la Hermandad debiendo actualizarlo anualmente.
- 4°. Extender y firmar las citaciones para Junta de Gobierno y Cabildo, con el Visto Bueno del Hermano Mayor, expidiendo las Certificaciones oportunas.
- 5°. Elaborar la memoria anual de las actividades realizadas por la Hermandad, que será presentada a la Junta de Gobierno con la antelación debida a la celebración del Cabildo General de Cuentas.
- 6°. Recibir a los nuevos Hermanos, una vez admitidos por la Junta de Gobierno, tomándoles el juramento e inscribiendo sus nombres en el libro de Hermanos con la fecha que se verifique la recepción canónica, dando cuenta de ello al Tesorero.
- 7°. Cualquier otra derivada de estos Estatutos, o encomendada bien por el Hermano Mayor, bien por cualquiera de los órganos colegiados de gobierno.

Artículo 21 Tesorero

Son funciones del Tesorero, las siguientes:

- 1°. Tener a su cargo los pagos, cobranza de cuotas, limosnas y donativos para la Hermandad, controlando el cumplimiento del Presupuesto anual.
- 2°. Llevar al día el libro de cuentas, donde queden reflejados claramente los ingresos y gastos.
- 3°. Pagar las cuentas y facturas de gastos ordinarios y extraordinarios, con el Visto Bueno del Hermano Mayor.
- 4°. Presentar un estado de cuentas sobre la situación económica de la Hermandad cuando lo requiera el Hermano Mayor o la Junta de Gobierno.
- 5°. Presentar al Cabildo General Ordinario de Cuentas el presupuesto ordinario del ejercicio económico que va a comenzar. Así mismo presentará las cuentas correspondientes al ejercicio que se cierra.
- 6°. A tenor del c. 319 elaborar el informe que anualmente debe entregar a la Autoridad Eclesiástica competente, en el cual rendirá cuentas de la administración anual de la Hermandad, y dar cuenta exacta del empleo de las ofrendas y limosnas recibidas.
- 7°. Velar en todo momento para que la administración de los bienes de la Hermandad se realice de conformidad con el derecho universal y particular de la Iglesia.
- 8°. En todas sus funciones se ayudará en el fiel cumplimiento de su función de dos vocales expresamente designados a tenor del c. 1280.

- 9°. Cualquier otra derivada de estos Estatutos, o encomendadas bien por el Hermano Mayor, bien por cualquiera de los órganos colegiados de gobierno.

Artículo 22 Vocales

1. Colaborarán en todos los trabajos de la Hermandad, pudiendo actuar como Mayordomo segundo, Secretario segundo y Tesorero segundo, así como delegados de la Junta de Gobierno en todas aquellas comisiones para las que sean nombrados por la misma.
2. Serán designados dos de ellos de manera especial, que, conforme a estos Estatutos, ayuden al Tesorero en el cumplimiento de su función, como consejeros y asesores en la administración de los bienes de la Hermandad a tenor del c. 1280.

Artículo 23 El Director Espiritual

1. El Director Espiritual es la persona que representa a la Autoridad Eclesiástica dentro de la Hermandad, asesorando a ésta religiosamente en todo su quehacer, y orientándola a la búsqueda de la mayor Gloria de Dios, del bien público de la Iglesia y del bien espiritual de los Hermanos en conformidad con estos Estatutos.
2. El Director Espiritual es nombrado por el Obispo diocesano, oídos, cuando sea conveniente, los oficiales mayores de la Hermandad, a tenor del c. 317-1.
3. Ordinariamente el Director Espiritual de la Hermandad será el Párroco de la Iglesia donde radica la Sede canónica de la Hermandad. El Obispo diocesano, atendidas otras circunstancias, podrá nombrar en todo momento a otro sacerdote, oído, cuando corresponda, el Párroco de la Iglesia pertinente.
4. Aquellos Directores Espirituales distintos del Párroco de la circunscripción parroquial en la que radica la sede canónica de la Hermandad, guardarán siempre la debida unión en el desempeño de su función pastoral con dicho Párroco, sin perjuicio de las atribuciones que por derecho le son propias, a tenor de los cc. 519; y 528-530, y, si lo hubiere, con el Rector de la Iglesia sin perjuicio de lo establecido en los cc. 556-563, o el Superior mayor sacerdote.
5. El Director Espiritual puede ser removido por el Obispo Diocesano conforme a la norma de los cc. 318.2 y 192-195.

Son funciones del Director Espiritual:

1. Ejercer el ministerio Sacerdotal a favor de la Hermandad y de los miembros de la misma. En tanto recibe su misión del Obispo diocesano, representa a éste en su acción pastoral, de forma que deberá fomentar y velar para que la

Hermandad guarde en todo momento la debida comunión con las orientaciones y normas del Pastor diocesano.

2. El Director Espiritual, o su legítimo delegado, será el encargado exclusivo de presidir, celebrar y predicar las funciones litúrgicas propias de la Hermandad. Cualquier otro clérigo necesitará el consentimiento expreso de dicho Director. La toma de posesión de la Junta de Gobierno y el juramento de los nuevos Hermanos se realizará siempre en presencia del Director Espiritual o su delegado.
3. Es el responsable de impulsar y supervisar los planes de formación religiosa de la Hermandad, contando para ello con la leal colaboración de la Junta de Gobierno, que deberá facilitar en todo esta labor.
4. Apoyará a la Junta de Gobierno legítimamente constituida y respetará escrupulosamente las competencias de la misma, e igualmente fomentará siempre el cumplimiento de estos Estatutos y los legítimos acuerdos de la Hermandad, evitando cualquier forma de arbitrariedad.
5. Junto con el Hermano Mayor, a quien corresponde la función de moderar, el Director Espiritual, o su legítimo delegado, preside todos los Cabildos Generales de la Hermandad, sean ordinarios o extraordinarios, así como los Cabildos de Oficiales.
6. El Director Espiritual, no así su legítimo delegado, en los mencionados cabildos, así como en todos los asuntos de la Hermandad tiene derecho a voz, pero no a voto, a no ser que sea miembro de la Hermandad, y tiene derecho, e incluso a veces el deber, a vetar aquellos acuerdos o actividades de la Hermandad que atenten contra la fe, las costumbres y la disciplina eclesiástica, informando de ello a la Autoridad superior, y quedando siempre a salvo el derecho a recurrir ante el Ordinario del Lugar. Durante el tiempo de este recurso, queda en suspenso la ejecución de la actividad o decisión vetada hasta que provea la Autoridad eclesiástica competente.
7. Informará por escrito sobre la idoneidad de aquellos que pretenden ser candidatos a formar parte de la Junta de Gobierno.
8. Solamente en el Cabildo de Elecciones, se requerirá para la validez del mismo la presencia del Director Espiritual, u otro delegado legítimo de la Autoridad Eclesiástica.
9. Cuando a los cabildos asista un delegado de la Autoridad Eclesiástica, éste informará de lo tratado a quien lo delegó sobre el contenido y desarrollo de los mismos.
10. Podrá instar al Hermano Mayor para que suspenda un Cabildo total o parcialmente, o para que expulse a un miembro del mismo.
11. Todas aquellas funciones que le sean conferidas en su nombramiento.

CAPITULO 6

SANCIONES A LA HERMANDAD Y SUS MIEMBROS

Artículo 24 Norma General

1. La Hermandad y sus miembros quedan sujetos a las disposiciones del derecho penal universal y particular de la Iglesia.
2. El proceso penal de imposición o declaración de una pena cuando sea el caso, se regirá por aquellas normas establecidas en los cc. 1717-1728, salvando lo establecido en los cc. 1339-1353.

Artículo 25 Sanciones aplicables a la Hermandad y Cofradía

Cuando la Hermandad atente contra el cumplimiento del derecho universal y particular de la Iglesia, estos Estatutos y reglamento de régimen interno, así como los acuerdos vinculantes del Consejo Local de v HH y CC, serán reprobadas , con la imposición de una justa pena, que, entre otras a determinar por la Autoridad Eclesiástica, puede consistir desde una corrección fraterna a través de una amonestación o reprensión , pasando por la prohibición de la salida del cortejo procesional, e incluso pudiendo llegar, a tenor del c. 320.2, por causa grave, a la supresión de la Hermandad.

Artículo 26 Sanciones aplicables a los miembros de la Hermandad

1. Cese de un Hermano

Para poder cesar temporal o perpetuamente a un Hermano ha de existir una causa justa, de acuerdo con las normas del derecho y de estos Estatutos; se seguirá el procedimiento señalado en el c. 316.2.

A. El cese perpetuo será motivado por las siguientes causas:

- 1º. Rechazo público de la fe católica.
- 2º. Alejamiento público de la comunión eclesiástica.
- 3º. La incursión en la pena de excomunión, impuesta o declarada por la legítima Autoridad Eclesiástica competente.
- 4º. Haber sido sancionado más de dos veces con la pena de cese temporal.
- 5º. El impago de cuotas sin causa justificada, debidamente expuesta, por el tiempo de un año.

- 6°. El hacer uso de la documentación de la Hermandad, abusando del cargo que desempeña en la Junta de Gobierno, manipular, retener, ocultar o sacar de la Hermandad documentación u objetos de Culto, sin previo permiso de la Junta de Gobierno.
- 7°. La falta de comunión y respeto a la Autoridad Eclesiástica.
- 8°. La Autoridad Eclesiástica competente tiene también la capacidad de imponer como pena canónica el cese perpetuo de un Hermano a tenor del c. 1311.

B. El cese temporal será motivado por las siguientes causas:

- 1°. Cuando su comportamiento público sea motivo de mal ejemplo o escándalo.
- 2°. Falta de respeto y caridad hacia la Autoridad Eclesiástica y con los miembros de la Hermandad.
- 3°. Asistencia indecorosa a algún acto de la Hermandad que ofenda los sentimientos de piedad o dignidad colectiva.
- 4°. Indisciplina tras la previa advertencia de la Junta de Gobierno por escrito.
- 5°. Falta de palabra u obra a otros Hermanos en actos de la Hermandad.
- 6°. El incumplimiento reiterado de lo acordado válidamente en Cabildo General o de lo preceptuado válidamente por la Junta de Gobierno.
- 7°. La reiteración o incumplimiento de sus deberes como Hermano y cofrade.
- 8°. El cese temporal de un Hermano no podrá ser superior a los 12 meses.

C. Procedimiento del expediente sancionador

Antes de cesar temporal o perpetuamente a un Hermano:

- 1°. La Junta de Gobierno, en el plazo de dos meses desde la comisión de los hechos que pudieran constituir algún tipo de falta, decidirá, mediante votación secreta, si procede o no la apertura del expediente sancionador.
- 2°. No obstante, si se aprecia alguna conducta no sancionable, pero sí merecedora de corrección fraterna, el Hermano será exhortado por escrito a un cambio de actitud por el Hermano Mayor y por el Director Espiritual.
- 3°. Si la Junta de Gobierno decide la apertura del expediente sancionador, nombrará un instructor y un secretario del mismo y se lo notificará por escrito al Hermano.

- 4°. En la comunicación de apertura de expediente, deberá dársele a conocer por escrito la falta presuntamente cometida, así como el nombre de los Hermanos que actúan en calidad de Instructor y Secretario del mismo. Asimismo, se fijará el plazo de un mes desde la recepción de la comunicación de apertura de expediente, para que el Hermano expedientado se persone y presente cuantas alegaciones estime oportunas y proponga los medios de prueba de que intente valerse.
- 5°. Una vez practicadas las pruebas admitidas, el instructor formulará propuesta de resolución.
- 6°. La Junta de Gobierno decidirá, en el plazo máximo de un mes, sobre la sanción a imponer, en su caso.
- 7°. El expediente no podrá durar desde su inicio un tiempo superior a seis meses.
- 8°. Todo el proceso de instrucción se enviará al Ordinario del Lugar, para que éste estime, y en tal caso proceda a la imposición del cese temporal o perpetuo según el caso, o desestime dicho expediente.
- 9°. Por último, se comunicará la resolución al Hermano, quedándole a la parte lesionada por la decisión, el derecho de recurso a la Autoridad Eclesiástica competente en el plazo de quince días hábiles.

CAPITULO 7

REGIMEN ECONOMICO DE LA HERMANDAD

Artículo 27 Régimen Económico

1. La Hermandad se registrará económicamente siguiendo las prescripciones del derecho universal de la Iglesia, recogido en el Libro V “De los bienes temporales de la Iglesia”, del vigente CIC en sus cc. 1254-1310, así como según las normas establecidas por el derecho particular diocesano.
2. Al Cabildo General de Hermanos, y en su nombre, a la Junta de Gobierno, corresponde todo el proceso y gestión económica de la Hermandad, contando como ejecutor con el Tesorero, y siempre con la supervisión del Hermano Mayor y de la Junta de Gobierno.
3. La Hermandad, como persona jurídica que es, podrá adquirir, retener, administrar y enajenar bienes temporales para alcanzar sus propios fines, de acuerdo con la normativa vigente. En atención a su personalidad jurídica pública, todos sus bienes son eclesiásticos y deberán ser administrados bajo la superior dirección de la Autoridad Eclesiástica a la que rendirán cuentas todos los años (cf. C. 319).

4. Los títulos de propiedad de los bienes, muebles e inmuebles, de la Hermandad, serán legalizados e inscritos a su nombre, cuando proceda, en el Registro de la Propiedad correspondiente; por lo que éstas han de tener reconocimiento civil según la legislación vigente.
5. Constituyen los ingresos de la Hermandad, procediendo conforme a la norma del derecho: las cuotas de los miembros que la integran, las donaciones, herencias y legados que puedan percibir y sean aceptados por la Junta de Gobierno, las subvenciones que pueda recibir de organismos eclesiásticos o civiles, así como aquellos que genere la propia Hermandad en consonancia con la naturaleza y fines de la Hermandad.
6. El Patrimonio de la Hermandad lo constituye toda clase de derechos y bienes, muebles e inmuebles, legítimamente adquiridos por vía de compra o donación, según la norma del derecho, e inventariados.
7. La Hermandad enviarán anualmente una copia de la actualización de su inventario a la Delegación Diocesana de HH y CC.
8. A la Junta de Gobierno corresponde la conservación del patrimonio de la Hermandad y no podrá ceder ni enajenar bienes, vender ni modificar ninguno de los elementos que lo integran, sin la previa autorización del Cabildo General Ordinario de Cuentas, el cual decidirá por mayoría absoluta de un quórum al menos del 25% de los Hermanos con derecho a voto, debiendo contar para su validez con la autorización del Ordinario del Lugar.
9. En lo relativo a la adquisición, venta, conservación y restauración de su patrimonio artístico, la Hermandad se atenderán a la normativa vigente en la Diócesis.
10. Los fondos de la Hermandad estarán depositados a nombre de la misma y nunca a título personal de alguno de sus miembros. Para disponer de ellos, es requisito imprescindible la firma mancomunada del Hermano Mayor y el Tesorero.
11. Corresponde a la Junta de Gobierno la elaboración de los presupuestos ordinarios y extraordinarios, y al Cabildo General Ordinario de Cuentas su examen, enmiendas y aprobación, si procede.
12. Los presupuestos generales ordinarios tendrán carácter anual e incluirán la totalidad de los gastos e ingresos de la Hermandad, considerados como ordinarios o habituales.
13. Todo lo referente a los actos de administración ordinarios y extraordinarios queda sujeto a lo prescrito por el derecho en el c. 1281, y, por tanto, también por las determinaciones de los actos de administración extraordinaria establecidos en cada momento por el Obispo diocesano para las personas jurídicas que le están sometidas a tenor del mismo canon.

14. Los actos extraordinarios de administración deberán presentarse al Cabildo General Ordinario de Cuentas para su examen y aprobación, si procede, actuando siempre en conformidad con el derecho particular legislado sobre esta materia, y obtener a continuación, trámite de la Delegación Diocesana de HH y CC, la aprobación del Obispo Diocesano.
15. Para subvenir a las necesidades de la Diócesis corresponde al Obispo diocesano, oído el Consejo de Asuntos Económicos y el Consejo Presbiteral, determinar periódicamente la cantidad que, proporcionada a sus ingresos, deba aportar la Hermandad al Fondo Común Diocesano, a las Parroquias respectivas y, cuando corresponda, a otro fin determinado por el Obispo diocesano, a tenor de los cc. 1263 y 1264.2.
16. En caso de donaciones, éstas no serán causa eximente para cumplir con la aportación a la Parroquia.
17. La Junta de Gobierno deberá poner a disposición de los Hermanos para su examen los presupuestos generales ordinarios, al menos con 15 días de anticipación al Cabildo General Ordinario de Cuentas.
18. Los presupuestos extraordinarios los presentará la Junta de Gobierno en un Cabildo General Extraordinario convocado al efecto.

CAPITULO 8

ACTIVIDADES PROPIAS DE LA HERMANDAD

Artículo 28 Celebraciones Religiosas

1. Las Celebraciones Religiosas y los actos de culto, constituyen el fin específico de la Hermandad, que encuentra su mejor expresión en la Liturgia Sagrada, con la participación de los hermanos. Por ello los últimos sábados de cada mes se celebrará la Misa de forma especial para nuestros Hermanos, teniendo carácter de Misa de Hermandad.
2. La Hermandad destaca que siempre el Santo Sacrificio de la Misa, será el centro de todos estos actos corporativos de Cultos.
3. En honor a Nuestros Titulares, la Hermandad celebrará anualmente y con el mayor esplendor y solemnidad, el día de Cristo Rey del Universo, así como el tercer domingo de Cuaresma dedicará función solemne a Nuestra Señora de la Entrega, en la cual al ofertorio la Hermandad hará solemne protestación pública de Fe, Recepción de nuevos Hermanos e Imposición de Medallas, siguiendo la fórmula especificada en el apéndice correspondiente de estas Estatutos.
4. El Domingo de Ramos, la Hermandad celebrará Eucaristía Solemne y procesionará a sus Titulares ajustándose al recorrido aprobado en Cabildo de Toma de hora celebrado por el Consejo Local de HH. y CC.

5. La Hermandad recordará en la Eucaristía del mes de Noviembre a los Hermanos fallecidos durante el año anterior.
6. La Hermandad viene obligada a asistir corporativamente a la procesión del Corpus Christi y a la procesión de Ntra. Sra. de los Milagros Coronada de esta Ciudad.
7. La Hermandad queda obligada a asistir a los cultos que organice la comunidad Parroquial a la que pertenece, no obstante, deberá declinar su asistencia a actos que coincidan con cultos establecidos en estos Estatutos, así como para los que tengan por objeto participar en Estaciones Penitenciales de otras Hermandades o Cofradías, salvo lo descrito en la regla anterior o las circunstancias exijan lo contrario.
8. Todos estos Cultos y Fiestas Religiosas, se celebrarán por parte de la Hermandad con una limosna que se ofrecerá a instituciones necesitadas.

Artículo 29 Actividades Religiosas

1. Como centro de formación cristiana que la Hermandad debe ser, celebrará periódicamente charlas y conferencias de formación religiosa, así como en ocasiones organizará retiros espirituales o participará en ellos.
2. También colaborará con el equipo encargado de animar litúrgicamente las celebraciones Eucarísticas de la comunidad Parroquial a la que pertenece.
3. La Junta de Gobierno podrá, cuando para ello exista causa justificada, organizar otra función religiosa o acto de culto además de los expuestos en estos Estatutos.
4. Todas las actividades, así como los carteles de convocatoria de los mismos, deben contar para su realización con la aprobación del Párroco y la licencia de la Autoridad Eclesiástica.
5. Cualquier otra actividad o acto de culto público fuera del templo y no recogido en estos Estatutos, deberán contar con la expresa autorización del Ordinario del Lugar y se regirá por las Normativas Diocesanas para HH y CC de esta Diócesis de Asidonia-Jerez.

Artículo 30 Renovación del Voto y del Juramento

Formula de Protestación pública de Fe de la Hermandad.

1. La Hermandad resume su Fe bajo la fórmula dispuesta en el apéndice segundo de estos Estatutos.

3. Esta se renovará en la Solemne Eucaristía Principal de la Hermandad, siendo proclamada por el Hermano Mayor de la Hermandad y siendo refrendada luego por la Junta de Gobierno y todos los hermanos, bien repitiendo la fórmula o besando el Evangelionario en señal de adhesión, conforme a la fórmula dispuesta en el apéndice segundo de estos Estatutos.

CAPITULO 9

MODIFICACION DE LAS ESTATUTOS DE LA HERMANDAD Y COFRADIA

Los Estatutos de la Hermandad sólo podrán ser modificados a instancia de:

- 1º. El Obispo Diocesano.
- 2º. La Junta de Gobierno, previa sanción afirmativa de un Cabildo General Extraordinario.
- 3º. Un Cabildo General Extraordinario solicitado, según estas Estatutos, por hermanos que no formen parte de la Junta de Gobierno.
 - a) Para la validez del Cabildo General Extraordinario de modificación de Estatutos será necesario el quórum del 25% por ciento del censo de Hermanos electores, y la votación por mayoría absoluta.
 - b) Las revisiones o modificaciones válidamente realizadas necesitarán la aprobación del Obispo diocesano (cf. C.314).

CAPITULO 10

EXTINCION O SUPRESION DE LA HERMANDAD

La Hermandad puede extinguirse por disolución de la Autoridad Eclesiástica; porque haya dejado de actuar durante cien años; o por acuerdo del Cabildo General de la Hermandad, tomado por votación del 90% de los asistentes. El destino de sus bienes, derechos patrimoniales y cargas se regulará por el derecho universal de la Iglesia, dejando siempre a salvo la voluntad de los fundadores y donantes (c 120.1, 123 y 320.2-3).

Si alguna vez la Hermandad decayese hasta tal punto que sólo quedara un hermano, en él recaerán los derechos de todos, subsistiendo la Hermandad (e 120.2).

DISPOSICIONES Y DECLARACIONES FINALES

Los presentes Estatutos entrarán en vigor el mismo día de su aprobación por el Obispo de la Diócesis.

Se derogan los Estatutos por los que hasta ahora se ha regido la Hermandad y cuantas normas hubiere que contradigan a los presentes y a la Normativa en vigor en la Diócesis.

La Hermandad hace formal declaración de respeto, amor filial y obediencia a la Santa Iglesia Católica Apostólica, al Sumo Pontífice, al Obispo de la Diócesis de Asidonia-Jerez, sometiéndose a sus mandatos y disposiciones.

A.M.D.G. et B.M.V.

APENDICE PRIMERO
Escudo de esta Hermandad y Cofradía



APENDICE SEGUNDO

FORMULA DE PROTESTACION PUBLICA DE FE DE LA HERMANDAD

1. Tras la homilía de la Solemne Eucaristía Principal El Hermano Mayor, o el Secretario de la Hermandad, hará la siguiente protestación de fe:

“Los hermanos de la Hermandad de la Entrada de Jesucristo en Jerusalén y Nuestra Señora de la Entrega, reunidos hoy para celebrar la Santa Eucaristía, con la mayor verdad del corazón y públicamente hacemos esta protestación pública de Fe:

Creemos en Dios, Padre Todopoderoso, creador del cielo y de la tierra.

Creemos en Jesucristo, su único Hijo, Nuestro Señor, que fue concebido por obra y gracia del Espíritu Santo, nació de Santa María, Virgen, padeció Bajo el poder de Poncio Pilatos, fue crucificado, muerto y sepultado, descendió a los infiernos, al tercer día resucitó de entre los muertos, subió a los cielos y está sentado a la derecha de Dios Padre Todopoderoso; desde allí ha de venir a juzgar a los vivos ya los muertos.

Creemos en el Espíritu Santo, La Santa Iglesia Católica, la comunión de los santos, el perdón de los pecados, la resurrección de los muertos y la vida eterna.

Igualmente creemos todo cuanto cree y enseña y ha definido como dogma de fe la Santa Madre Iglesia a través de los Concilios Ecuménicos y de los Romanos Pontífices, a cuyo magisterio atendemos con plena obediencia religiosa.

Y por la profesión y defensa de esta Santa fe estamos dispuestos incluso al derramamiento de nuestra sangre.

Veneramos de manera particular y con especial amor a la Santísima Virgen María, Madre de Dios, Virgen Perpetua, concebida sin mancha de pecado original y toda santa, colaboradora de Cristo en la obra de la redención, asunta al cielo en cuerpo y alma y acudimos a ella por ser nuestra Madre y Señora, Abogada, Medianera, Consuelo de los Afligidos y Refugio de los pecadores, bajo cuyo Patrocinio nos acogemos.

Juramos defender sus privilegios y prerrogativas, aquellas que el Señor le dio y que le reconoce en su fe la Santa Madre Iglesia. Y prometemos ser siempre devotos con una devoción sincera y verdadera.

Manifestamos nuestra voluntad de ser miembros vivos y activos de la Iglesia, comprometidos con la causa de Jesucristo y por lo mismo con la causa de la justicia, de la paz, de la fraternidad en todo el mundo, difundiendo por todas partes en cuanto dependa de nosotros el Evangelio del amor fraterno que nos ha enseñado Jesús Nuestro Señor.

Reafirmamos nuestro propósito de ser fieles a los fines de nuestra Hermandad y de cumplir sus Estatutos y normas para mayor gloria de Dios Nuestro Señor, santificación nuestra y bien de todos los hermanos”.

2. Acabada la lectura, el que ha leído, de rodillas ante el sacerdote celebrante, con la mano derecha sobre el Santo Evangelio, dirá:

“Así lo confieso y lo creo, lo prometo y lo juro; así Dios me ayude y estos Santos Evangelios”

Seguidamente besará el evangelio.

Luego la Junta de Gobierno y, si se estima conveniente, todos los Hermanos presentes pasarán y de rodillas, al igual que lo hiciera el lector de la protestación de fe, repetirán la fórmula: *“Así lo confieso y lo creo.....”*.

3. Terminado la Protestación de fe, continuara la Eucaristía con la Oración de los Fieles.

APENDICE TERCERO

RECEPCION CANONICA Y JURAMENTO DE NUEVOS HERMANOS

El ingreso de los nuevos hermanos deberá hacerse con el siguiente ritual.

Estando presentes el Director Espiritual y el Hermano Mayor, el Secretario de la Hermandad irá llamando a cada uno por su nombre. Los así llamados, se arrodillan ante el altar y, el Secretario da lectura al siguiente juramento:

“Yo, que por mi libre voluntad he solicitado ser hermano de esta Hermandad de la Entrada de Jesucristo en Jerusalén y Nuestra Señora de la Entrega, al ser aceptado por ella, declaro:

Que creo en todo cuanto cree y confiesa la Santa Madre Iglesia Católica y que estoy en comunión de fe, culto y disciplina con Nuestro. Santo Padre el Papa ...(nombre)..., nuestro Obispo ... (nombre)... y todos los pastores y fieles de la Iglesia.

Y que juro cumplir fielmente los Estatutos de esta Hermandad y comportarme dentro de ella como un verdadero hermano.”

A continuación, individualmente, cada uno de los llamados, con la mano derecha sobre el Santo Evangelio, dice:

“Yo, ...(nombre)....., así lo confieso y lo creo, lo prometo y lo juro; así Dios me ayude y estos Santos Evangelios”.

Y besando las Sagradas Escrituras, les será impuesta la medalla de la Hermandad y se le entrega un ejemplar de los Estatutos. Luego se retirarán a su sitio.

Concluido el acto, proseguirá la santa misa como de costumbre.

APENDICE CUARTO

FORMULA DE JURAMENTO PARA LA TOMA DE POSESION DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA HERMANDAD

1. Tras la homilía de la Eucaristía de Toma de Posesión, el Secretario saliente dará lectura al Decreto del Obispado por el que se nombra una nueva Junta de Gobierno.
2. Terminada esta lectura, el nuevo Hermano Mayor, arrodillado delante del altar y con la mano derecha sobre el Santo Evangelio, dirá:

“Yo (nombre) ... honrado por la confianza de mis hermanos con el cargo de Hermano Mayor de esta Hermandad de la Entrada de Jesucristo en Jerusalén y Nuestra Señora de la Entrega, declaro mi fe católica y mi comunión con el Papa ... (nombre) con mi Obispo ..(nombre)... y con toda la Santa Iglesia Católica. Y juro desempeñar con la mayor entrega y fidelidad el cargo de Hermano Mayor de la misma, y cumplir y hacer cumplir sus Estatutos, para mayor gloria de Dios y bien de mis Hermanos.

Así lo confieso y lo creo, lo prometo y lo juro; así Dios me ayude y estos Santos Evangelios”.

Y besando los Evangelios, se situará junto al Director Espiritual para recibir con él, el juramento de los demás miembros de la Junta de Gobierno que, individualmente, lo harán con la formula siguiente:

“Yo (nombre) ... designado para el cargo de... (nombra cargo) ... de esta Hermandad de la Entrada de Jesucristo en Jerusalén y Nuestra Señora de la Entrega, declaro mi fe católica y mi comunión con el Papa ... (nombre), con mi Obispo ..(nombre) ... y con toda la Santa Iglesia Católica. Y juro desempeñar fielmente el cargo antedicho para mayor gloria de Dios y bien de mis Hermanos.

Así lo confieso y lo creo, lo prometo y lo juro; así Dios me ayude y, estos Santos Evangelios”.

Y besando los Evangelios se van colocando Junto al Hermano Mayor.

Terminado el juramento, volverán todos a su sitio.

3. Seguidamente prosigue la Eucaristía como de costumbre.

ACUERDO APROBATORIO DE ESTOS ESTATUTOS

El Cabildo General de la Hermandad de la Entrada de Jesucristo en Jerusalén y Nuestra Señora de la Entrega; puesto en presencia de Dios nuestro Señor y buscando sólo su mayor Gloria, al amparo de la Santísima siempre Virgen María, Madre de Dios, Reina de la Iglesia, y a propuesta de la Junta de Gobierno, DECLARA, ACUERDA Y ORDENA que dicha Hermandad, se rija, gobierne y administre a tenor de estos Estatutos, si así lo refrenda la Autoridad Eclesiástica.

Y para que así conste, como Secretario, firmo el presente con el Vº Bº del Hermano Mayor y el Director Espiritual en El Puerto de Santa María, a día 26 del mes de mayo del año dos mil seis.

EL SECRETARIO

Fdo.: D. José Mª Parralo Muiños

Vº Bº EL HERMANO MAYOR

EL DIRECTOR ESPIRITUAL

Fdo.: D. Juan Varo Marchán

Fdo.: D. Manuel Rodríguez Salas. Pbro.

Diligencia/ Su Excelencia Reverendísima el Sr. Obispo Don José Mazuelos Pérez ha tenido a bien aprobar estos Estatutos.

Jerez, a 1 de septiembre de 2.009

Secretario General-Canciller

Fdo.: Federico Mantaras Ruiz-Berdejo